**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**IFT/211/CGMR/144/2015**

México, Distrito Federal, a 11 de noviembre de 2015.

**VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HILARIO**

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/179/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “Coordinación General”) ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión perteneciente a la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”) remite el anteproyecto denominado **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “AIR”) a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”).

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Coordinación General emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podría incurrir cada particular, grupo de particulares o industria en razón de la entrada en vigor del Anteproyecto, se observa que:
2. En lo tocante a la proyección que realizó la UPR sobre la cuota de mercado de Operadores Móviles Virtuales en México y para la determinación del número de suscriptores, esa unidad administrativa indicó las cuotas de mercado, en el periodo 2015 a 2023, de la oferta mayorista de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, y calculó una tasa de crecimiento anual compuesta para la oferta mayorista independiente de dicha Red, correspondiente al 36 por ciento para un periodo de 8 años, misma que determinó a partir de la información contenida en los tres últimos Informes Trimestrales Estadísticos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”). A este respecto, la Coordinación General recomienda a la UPR incluir en dicho apartado del AIR, el método de cálculo ocupado para la determinación de dicha tasa, así como el conjunto de valores empleados. Con lo anterior, la Coordinación General considera que se podría complementar el ejercicio realizado por la UPR en la determinación de los posibles costos que se generarán a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto.
3. A propósito de la estimación realizada por la UPR con relación al número de Operadores Móviles Virtuales en el mercado mexicano, la Coordinación General recomienda a esa unidad administrativa valorar la pertinencia de emplear el mismo número de operadores activos usado en la proyección de la cuota de mercado (i.e. 4 operadores para el año 2015) de acuerdo con el Segundo Informe Trimestral Estadístico 2015 del Instituto. De hacerlo, se considera que se podría dotar de mayor consistencia y comparabilidad a la información ahí prevista.

Asimismo, en dicho apartado del AIR también se observa que la UPR estimó una tasa anual de crecimiento de los Operadores Móviles Virtuales en México del 36 por ciento, lo cual pareciera diferir con el contexto descrito de 5 operadores potenciales a ingresar en el mercado mexicano, en el corto plazo, a partir del total de los 7 operadores activos ahí señalados (i.e. el 71 por ciento). En esta lógica, se le sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes expuesto y, en caso de considerarlo procedente, homologar el número de Operadores Móviles Virtuales captado para el año 2015, en el cálculo de las estimaciones futuras que se realicen a propósito de este tema.

1. En el numeral 14 del AIR, relativo a la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto, esta Coordinación General hace del conocimiento de la UPR las siguientes consideraciones:
2. En lo tocante al cálculo de los Ingresos Medios por Usuario (ARPU*[[1]](#footnote-1)*, por sus siglas en inglés), la UPR utiliza el número total de las suscripciones móviles en lugar de las suscripciones activas. En este sentido, a juicio de esta Coordinación General el cálculo pudiera generar inconsistencias en las variables estimadas. Por lo tanto, esta unidad administrativa sugiere a la UPR ajustar el cálculo del ARPU a las suscripciones activas, las cuales, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, consisten en las tarjetas SIM que hayan tenido uso al menos una vez en los 3 meses previos, en el caso de prepago y a la existencia de un contrato válido, en cuanto a la modalidad de post pago[[2]](#footnote-2).
3. Asimismo, se observa que la UPR utilizó en dicho apartado del AIR la figura de “Caída del ARPU con la entrada de Operadores Móviles Virtuales” a fin de dimensionar los posibles beneficios potenciales del Anteproyecto. A este respecto, la Coordinación General sugiere a la UPR analizar y, en su caso, realizar las adecuaciones y ajustes que consideren al AIR a partir de la valoración que se le realice al trabajo de *Kuscu* (2009)[[3]](#footnote-3), el cual consiste en un análisis -a través de una regresión de mínimos cuadrados ordinarios (MCO)- de los indicadores de los precios móviles de 29 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), del que determina que el número de Operadores Móviles Virtuales no tiene un impacto estadísticamente significativo en las variaciones de los precios de los servicios móviles.
4. En los numerales 13 a 14 del AIR, la UPR hace referencia a distintas estimaciones anuales de suscriptores de servicios móviles, la primera relacionada al año 2016, en donde precisa 672,100 de éstos; la segunda, para calcular el agregado de beneficios, 103.4 millones de suscriptores por cada cuatro años y, posteriormente, para el cálculo del ARPU utilizó un margen de suscriptores de los países de Brasil, Chile y Colombia, en el período de 2010 a 2014. A este respecto, la Coordinación General recomienda a la UPR analizar la conveniencia de emplear un sólo escenario base para el cálculo del número de suscriptores de servicios móviles a efecto de dotar de mayor consistencia y comparabilidad a los datos ahí referidos.
5. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Anteproyecto, se hace del conocimiento de la UPR, las siguientes consideraciones:
6. El artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, precisa las formalidades y términos que deberán observarse -de manera transitoria- en el trámite de “Solicitud para la asignación del código de red móvil”, en tanto el Instituto expida un instrumento regulatorio relativo y específico para dicha materia. Por ello, la Coordinación General recomienda a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de establecer en dicho apartado del Anteproyecto un término determinado en el que el Instituto prevea la expedición de la disposición normativa ahí señalada y, con ello, preservar la naturaleza transitoria de dicho apartado del Anteproyecto.
7. Para el Anexo I del Anteproyecto, relacionado con el Formato de Solicitud de asignación de Códigos de Red Móvil para Operadores Móviles Virtuales, la Coordinación General sugiere a la UPR valorar la posibilidad de incluir en el mismo los siguientes rubros: i) las instrucciones previas a su llenado; ii) las consideraciones generales para su llenado; iii)las consideraciones en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública previstas en la legislación aplicable; iv) el fundamento jurídico del trámite; iv) los documentos que se deberán adjuntar al formato; v) el plazo máximo de respuesta y de prevención de la información a cargo del Instituto; vi) el plazo máximo del solicitante para atender el requerimiento de prevención de la información solicitada por el Instituto; vii) en su caso, señalar cuando aplique la negativa o afirmativa ficta; viii) un punto de contacto en caso de dudas, quejas y/o sugerencias, y ix) cualquier otra información que ayude y oriente a los particulares respecto de cómo y en dónde presentar el trámite correspondiente. Lo anterior, brindará de mayor información y certeza jurídica a los particulares que realicen ante el Instituto el trámite en comento.

La Coordinación General considera que el AIR del Anteproyecto presentado por la UPR fue elaborado satisfactoriamente, al presentar información detallada que permite conocer a todo interesado sobre la problemática que da origen al Anteproyecto y las alternativas de solución valoradas por el Instituto, así como la estimación de los impactos que se pudieran desprender a razón de su implementación, con lo que se asegura plena transparencia en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones de este órgano constitucional autónomo.

Se le informa que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, la UPR deberá remitir a la Coordinación General la información correspondiente a los trámites que deberán ser inscritos en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

**EL COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.

**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.

**Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.

**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.

1. Average Revenue Per User. [↑](#footnote-ref-1)
2. Digital Agenda Scoreboard 2014.Comisión Europea. El cual puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico: <http://ec.europa.eu/information_society/newsroom/cf/dae/document.cfm?doc_id=5938>.

   Digital Agenda Key Indicators. Comisión Europea. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: http://digital-agenda-data.eu/datasets/digital\_agenda\_scoreboard\_key\_indicators/indicators#mobile-market

   Definitions of World Telecommunication/ICT Indicators, March 2010. Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/handbook/2010/TelecomICT_Indicators_Definition_March2010_for_web_E.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Kuscu, B. (2009). How should regulators approach to the relationship between “mobile network operators” and “mobile virtual network operators”? An assessment for the case of turkish mobile market. Recuperado de: <http://btk.gov.tr/File/?path=ROOT%2F1%2FDocuments%2FTez%2FBeytullah_KUSCU.PDF> [↑](#footnote-ref-3)